



RESOLUCION DE GERENCIA N° 009 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 2 ENE 2016

VISTO:

El expediente N° 28042 de fecha 18 de diciembre de 2015 respecto a la Notificación de Sanción N° 000723 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000575-2015-MPH, ambos de fecha 14 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña EUGENIA ALLAUCCA EVANAN, fue sancionada con la Notificación de Sanción N° 000723 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000575-2015-MPH, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 291 con giro de negocio de "Venta de Abarrotes", imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone una Solicitud de Justificación de Inasistencia a la Limpieza del Mercado Playa Grau contra la Notificación de Sanción N° 000723 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000575-2015-MPH, ambos de fecha 14 de diciembre de 2015, argumentando: que siendo conductora del puesto 291 de giro de negocio de "Venta de Plásticos" y que el día viernes 11 de diciembre de 2015 se llevo a cabo la limpieza general de dicho mercado en el cual la conductora del puesto 291 no participo de la limpieza, por encontrarse delicada de salud y en su ausencia los encargados de fiscalización de la Municipalidad le notificaron con la Notificación de Sanción N° 000723 y se levanto el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000575-2015-MPH, ambos de fecha 14 de diciembre de 2015, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033; adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de Constancia de Atención de Salud emitida por la "Clínica de la Mujer Los Jasmines", copia de recibo de pago N° 001335 por concepto de alquiler de puesto por el monto de S/. 32.00 nuevos soles correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 del puesto 291;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso se analiza la solicitud de justificación de inasistencia a jornada de limpieza general del mercado Playa Grau del día 11-12-2015, ante el cual la conductora del puesto 291 señala que no pudo estar presente en la jornada de limpieza por encontrarse mal de salud y en esos momentos era atendida en la "Clínica de la Mujer Los Jasmines", con el diagnóstico de enfermedad inflamatoria pélvica e infección urinaria, corroborada con medio probatorio contundente que es la Constancia expedida por la Clínica, por lo expuesto si bien existió la infracción "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033; pero fue por cuestiones de fuerza mayor que la administrada no pudo prever como prescribe la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General en sus artículos 206° a 211°, además se necesita de Prueba Nueva para desestimar la imputación realizada en la Notificación de sanción y la conductora presentó COMO PRUEBA NUEVA CONSTANCIA DE SALUD suscrita por la clínica Los Jazmines, medio probatorio contundente que acredita su versión y siendo un hecho de fuerza mayor que no se puede prever es justificable la infracción cometida por la administrada, por ende DEJESE SIN EFECTO la Notificación de Sanción N° 000723 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000575-2015-MPH, ambos de fecha 14 de diciembre de 2015;

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, las multas administrativas no tributarias, . Es así, la recurrente cumplió con el pago de su sanción pecuniaria, por ende esta ha de extinguirse de pleno derecho; en conclusión Declarar Procedente la solicitud interpuesta por la recurrente y dejar sin efecto las medidas Coercitivas señaladas en la mencionada Resolución de sanción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Notificación de Sanción N° 000723 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000575-2015-MPH, Promovida por doña EUGENIA ALLAUCCA EVANAN archivando definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la recurrente en el puesto N° 291 o 292 al interior del Mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 086-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-009-2016-MPH/ESH

de fecha: 12 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

14 ENE 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: